



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES, CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN DE AYUDAS, EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

Por Acuerdo de 26 de abril de 2024, la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, como Autoridad de Gestión del FEDER en España, designó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Organismo Intermedio del Programa FEDER Región de Murcia 2021-2027 y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos (DGPFE) como unidad de cabecera y responsable del programa.

Entre las funciones atribuidas a la DGPFE, los artículos 24 y 25 del precitado Acuerdo, admiten la posibilidad de dictar en todo momento a lo largo del proceso de ejecución del Programa, las instrucciones necesarias que garanticen el buen uso de los Fondos Europeos.

Visto el Informe Propuesta de la Subdirección General de Fondos Europeos de fecha 12 de Junio de 2025.

### RESUELVO

- 1.- Aprobar la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, En Relación a la ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de selección de Operaciones, Contratación y Concesión de Ayudas, en el marco del Fondo Europeo De Desarrollo Regional (Feder)
- 2.- Ordenar su publicación en el portal CARMEUROPA de la DG de Presupuestos y Fondos Europeos.

DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS

(Firmado electrónicamente al margen)  
Daniel Jiménez Jiménez





## INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS, EN RELACIÓN CON LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES, CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN DE AYUDAS, EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

Con objeto de mejorar los Sistemas de Gestión y Control implantados en el Organismo Intermedio del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, por lo que a la prevención del riesgo de fraude se refiere, se hace necesario implantar un nuevo control en los procesos de selección de operaciones por el Organismo Intermedio, así como en los de contratación y concesión de ayudas públicas que lleven a cabo los diferentes órganos gestores: **la ausencia de conflicto de intereses**.

De acuerdo con el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se define el conflicto de intereses:

*“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto en régimen de gestión directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*

*2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador delegado confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional oportuna de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses.*

*3. A los efectos del apartado 1, existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”*





Por otro lado, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

*“1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

*2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.*

*Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”*

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina los supuestos en los que acaeciendo las circunstancias señaladas en su artículo 23, las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas, tendrán el deber de abstenerse en el procedimiento administrativo, regulando el artículo 24 la recusación:

*“Artículo 23. Abstención.*

*1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

*2. Son motivos de abstención los siguientes:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*





- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*
3. *Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.*
4. *La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.*
5. *La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.*

#### *Artículo 24. Recusación.*

1. *En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*
2. *La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.*
3. *En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.*
4. *Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.*
5. *Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.”*

Con objeto de que estos requerimientos legales sean efectivamente aplicados a las operaciones cofinanciadas por el FEDER, se realizará una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) –según modelo que acompaña a este documento- para cada uno de los procedimientos detallados a continuación:

## **1. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y SELECCIÓN DE OPERACIONES.**

1. Los empleados públicos destinados en el Organismo Intermedio de cabecera, así como en los órganos gestores de expresiones de interés y órganos concedentes de ayudas públicas y que participen en el procedimiento de gestión, ejecución, selección de operaciones y control de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, deberán cumplimentar esta declaración, tales como Jefe de Servicio, Jefes de Sección, Técnicos responsables y Técnicos consultores y





en cualquier caso con niveles superiores a 25. Se incluirán, además, todos los altos cargos que participen en la gestión y/o ejecución de fondos.

## 2. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

2.1 Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los contratos a realizar, incluirán expresamente que los miembros de la Mesa/Órgano de Contratación y, en su caso, del organismo técnico especializado al que corresponda la evaluación de las ofertas, harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses.

2.2 Una vez conocidos los licitadores, la declaración de ausencia de conflicto de intereses de los miembros de la Mesa/Órgano de Contratación, podrá realizarse bien individualmente, en el plazo de los tres días siguientes a la reunión en que se hayan conocido los licitadores (según modelo adjunto), bien mediante manifestación expresa de cada uno de ellos en la citada reunión, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente, previa información por parte de quien ostente la Presidencia o Secretaría de la Mesa, de la obligación de no participar en caso de darse cualquier circunstancia que pudiera suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

2.3 Los miembros del organismo técnico especializado al que corresponda la evaluación de las ofertas, harán individualmente una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses en el plazo de los tres días siguientes al momento en que conozcan los licitadores admitidos, que será incluida en el expediente de contratación.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE AYUDAS

3.1 Las Bases Regulatoras y/o Convocatorias de ayudas, incluirán expresamente que los miembros de la Comisión de Evaluación harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses.

3.2 Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, la declaración de ausencia de conflicto de intereses de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Convocatoria se realizará, bien individualmente en el plazo de los tres días siguientes a la reunión en la que conozcan las solicitudes (según modelo adjunto), bien mediante manifestación expresa de cada uno de ellos, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión, previa información por parte de quien ostente la Presidencia o Secretaría del Comité de Evaluación, de la obligación de no participar en caso de darse cualquier circunstancia que pudiera suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

## 4. VERIFICACIONES A REALIZAR POR EL ORGANISMO INTERMEDIO

Por parte del Servicio de Verificación y Control de Fondos Estructurales y de Inversión de esta Dirección General, se verificará que los departamentos de la Comunidad Autónoma y entes dependientes de la misma que lleven a cabo procedimientos de licitación, así como los departamentos gestores de ayudas,







**Región de Murcia**  
Consejería de Economía, Hacienda,  
Fondos Europeos y Transformación Digital

Dirección General de Presupuestos  
y Fondos Europeos

Subdirección General de Fondos Europeos



**Cofinanciado por  
la Unión Europea**

exijan las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) y lleven los registros correspondientes, en una muestra de departamentos de la Comunidad Autónoma y entes dependientes de la misma y de departamentos gestores de ayudas.”

**EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS**

(Fecha y firma electrónica al margen)

Fdo: Daniel Jiménez Jiménez

JIMENEZ JIMENEZ, DANIEL 16/06/2025 12:50:53  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1c7bd04-4e9f-0c16-8189-00505696280





# MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

**OPERACIÓN:** (Indicar el código y nombre de la operación)

## DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

D./D.<sup>a</sup> (nombre completo), con NIF \_\_\_\_\_, al objeto de garantizar la imparcialidad en las funciones atribuidas para la tramitación de la operación arriba referenciada y en el contexto de la gestión del Programa FEDER de la Región de Murcia 2021-2027, **DECLARO:**

**PRIMERO:** Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre (Reglamento financiero de la UE), establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.





c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar

**SEGUNDO:** Que en el ejercicio de las funciones que me corresponden cumpla con las exigencias detalladas en el presente documento.

Nombre:

Puesto de trabajo:

*(Documento firmado electrónicamente)*

ACTIVIDADES

*(señalar la que proceda, pueden ser varias y especificar la información que proceda, en su caso)*

- ☐ Empleado en el Organismo Intermedio (incluida Unidad de Control)
- ☐ Empleado de Centro Directivo/organismo autónomo beneficiario de operaciones FEDER y/o FSE<sup>1</sup> (especificar \_\_\_\_\_)
- ☐ Miembro de Mesa de Contratación (señalar procedimiento de contratación: \_\_\_\_\_)
- ☐ Miembro de la Comisión de Apertura (señalar procedimiento de contratación: \_\_\_\_\_)
- ☐ Miembro del organismo técnico especializado que realiza la valoración de ofertas en un procedimiento de contratación pública (señalar procedimiento de contratación: \_\_\_\_\_)
- ☐ Miembro de Comisión de Valoración de ayudas (señalar convocatoria de ayudas: \_\_\_\_\_)

<sup>1</sup> Deberá ser firmado por todos los empleados públicos: Jefe de Servicio, Jefes de Sección, Técnicos responsables y Técnicos consultores y en cualquier caso con niveles superiores a 25 que participen en la gestión y/o ejecución de fondos. Se incluirán, además, todos los altos cargos que participen en la gestión y/o ejecución de fondos.

